

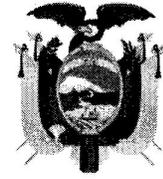


RESOLUCIÓN-SO-008-No-026-CG-UNAE-R-2015

**LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN - UNAE**

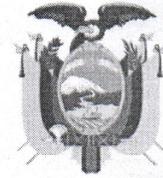
CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador señala en el artículo 350 que: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- Que, la Disposición Transitoria Vigésima de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Ejecutivo creará una institución superior con el objetivo de fomentar el ejercicio de la docencia y de cargos directivos, administrativos y de apoyo en el sistema nacional de educación (...)”*;
- Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación establece que *“(...) Las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición.”*
- Que, la Disposición General Octava de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que la Universidad Nacional de Educación "UNAE", es una institución superior pública y será la encargada de la formación profesional a nivel nacional. Será partícipe de las rentas y asignaciones que el Estado destina a las instituciones del Sistema de Educación Superior;
- Que, el artículo 34 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior señala que *“(...) Las instituciones de educación superior presentarán anualmente a la SENESCYT, la programación de la asignación del porcentaje establecido en el artículo 36 de la Ley de Educación Superior, la que velará por la aplicación de esta disposición.”*



La distribución de este porcentaje para cada actividad será establecida por cada institución de educación superior dependiendo de su tipología institucional, sus necesidades y/o prioridades institucionales (...)”

- Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 147 de 19 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad Nacional de Educación UNAE, la cual señala en su artículo 1: *“Créase la Universidad Nacional de Educación UNAE, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”*;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 576 de 2 de febrero de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Carrea Delgado, designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación UNAE;
- Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-001-No-003-CG-UNAE-R-2015 de 13 de febrero de 2015, la Comisión Gestora a través del Ph.D. Freddy Javier Álvarez González en su calidad de Presidente-Rector de la Universidad Nacional de Educación, resolvió expedir el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de la Universidad Nacional de Educación;
- Que, la Universidad Nacional de Educación UNAE pretende impulsar la producción intelectual de su cuerpo docente e investigativo y ponerlo al alcance de la comunidad científica y académica a través de la publicación y difusión de los resultados teóricos de sus trabajos en sus diversas líneas editoriales;
- Que, la gestión editorial de los diversos productos editoriales, sean trabajos académicos, investigaciones, consultorías, memorias de eventos, etc., apoyará la difusión del pensamiento estratégico de la Universidad y, por lo tanto, es una herramienta esencial del mismo;
- Que, la gestión y ejecución editorial debe desarrollar una labor eficiente y rigurosa, sobre la base de criterios científicos, humanísticos, culturales y sociales;



Que, una adecuada gestión editorial permite desarrollar un liderazgo dentro de la comunidad universitaria ecuatoriana a través de la producción bibliográfica, la gestión de proyectos editoriales interinstitucionales; la oferta de servicios editoriales así como proyectos editoriales vinculados a la región y al mundo;

Que, es necesario desarrollar el Programa Editorial de la Universidad Nacional de Educación a través de la publicación de libros, revistas y demás medios de difusión académica que den a conocer los trabajos de investigación y análisis efectuados sobre las áreas temáticas de su competencia; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6 inciso segundo del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora de La Universidad Nacional de Educación – UNAE en ejercicio de sus facultades, resuelve expedir la siguiente:

REGLAMENTO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

TÍTULO I POLÍTICAS Y ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I PRINCIPIOS QUE ORIENTAN LA POLÍTICA EDITORIAL

Artículo 1.- Políticas. Se entiende por política la manera de concebir y conducir los asuntos relacionados con la selección, publicación y distribución de materiales impresos, o difundidos por medios electrónicos, procurando contribuir al logro de los fines últimos de la Universidad, desde la docencia, la investigación y la interacción con la sociedad. La política editorial se constituye, por tanto, en la guía máxima para orientar y regir la publicación académica e investigativa de los miembros de la comunidad universitaria. En consecuencia son políticas de la Universidad Nacional de Educación, las siguientes:

- a) **Política editorial orientada hacia un mayor nivel académico-científico.** La producción editorial de la UNAE tiene correspondencia con los criterios establecidos por la Ley



Orgánica de Educación Superior (LOES) para elevar la calidad académico-científica universitaria.

- b) **Política editorial al servicio del derecho al conocimiento como bien público.** El derecho ciudadano a la información, la opinión y el conocimiento crítico constituyen bienes públicos materializados.
- c) **Política editorial orientada hacia el Buen Vivir.** La difusión del conocimiento está correlacionada con la implementación del Plan Nacional para el Buen Vivir porque el acceso libre a la información y los resultados de la investigación contribuyen al fortalecimiento de una sociedad plenamente democrática.

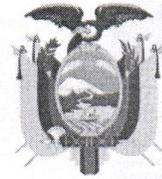
CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 2.- Servicio de Publicaciones.- La organización se compondrá de un órgano unipersonal que estará a cargo del Director Editorial y dos órganos colegiados que serán el Consejo Editorial y el Consejo Científico.

Artículo 3.- Consejo Editorial.- El Consejo Editorial es el órgano asesor de la UNAE responsable de decidir las políticas editoriales.

Artículo 4.- Integración del Consejo Editorial.- El Consejo Editorial estará presidido por un miembro de la Comisión Gestora e integrado por los siguientes miembros que serán designados por el Rector:

- 1) El Vicerrector Académico y de Investigación o su delegado.
- 2) El Coordinador de Investigación o su delegado.
- 3) El Coordinador Académico o su delegado.
- 4) El Director de Posgrados.
- 5) Cuatro docentes con mayor trayectoria en publicaciones.
- 6) El Director Editorial o su delegado.



El Director Editorial o su delegado actuará como secretario del Consejo Editorial y se encargará de convocar a reuniones e instrumentar las decisiones.

Los miembros del Consejo Editorial durarán en sus funciones el tiempo que permanezcan como autoridades académicas de la UNAE; el director Editorial durará el tiempo que labore en la Universidad; y en el caso de los profesores durarán en sus funciones por un lapso de tres años y podrán ser renovados de manera consecutiva.

Artículo 5.- Atribuciones del Consejo Editorial.- Son atribuciones del Consejo Editorial:

- a) Normar, planificar, coordinar y evaluar la producción editorial de la UNAE, que aporte al fortalecimiento del prestigio institucional basado en la calidad de las publicaciones;
- b) Conocer y aprobar el Plan Editorial elaborado por el editor y proponer el plan de financiación editorial;
- c) Conocer, evaluar, sugerir y aprobar modificaciones, de ser el caso, a la programación editorial anual elaborada por el/la Editor;
- d) Conocer el presupuesto designado a las actividades editoriales y hacer las recomendaciones pertinentes;
- e) Conocer y aprobar los mecanismos de gestión de las publicaciones, procedimientos internos, organización interna de cada tipo de publicación;
- f) Designar a los directores, subdirectores de las publicaciones que los requieran y conformar las subcomisiones delegadas que considere pertinentes;
- g) Aprobar la conformación del Consejo Científico;
- h) Aprobar la creación de nuevas colecciones y publicaciones periódicas, así como la reestructuración o suspensión de las existentes;
- i) Aprobar mecanismos de evaluación de originales propuestos para publicación, que no se acoplen a las líneas de publicación establecidas en el Plan Editorial;
- j) Servir de órgano asesor de la Rectoría en los asuntos relacionados con la actividad editorial;
- k) Promover la capacitación permanente de los docentes y estudiantes en asuntos relacionados con el desarrollo de la habilidad de escritura académica y científica;
- l) Orientar las publicaciones de la Universidad, promoviendo la participación de los profesores, de sus egresados y estudiantes destacados, y de otros miembros de la





comunidad universitaria, como estrategia de enriquecimiento y apropiación institucional de las publicaciones;

- m) Conocer, por intermedio del Director Editorial de cualquier irregularidad que se presente en el proceso editorial, y tomar las medidas correspondientes; y,
- n) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente política.

Artículo 6.- Sesiones del Consejo Editorial.- Las sesiones serán con carácter ordinario se llevarán a cabo trimestralmente y con carácter extraordinario cuando se lo considere necesario. Contarán con la presencia de la mitad más uno de los miembros, caso contrario luego de 30 minutos de la hora convocada, se efectuarán con los miembros presentes. En las sesiones extraordinarias se tratará únicamente el asunto planteado en la convocatoria.

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple y serán recogidas en el acta de la sesión preparada por el secretario. El acta contendrá de manera sucinta los temas de discusión y los acuerdos, será firmada por los miembros del Consejo que asistieron a la sesión. Quien presida la sesión tendrá voto dirimente.

La convocatoria para las sesiones se realizará con un mínimo de siete días de antelación que incluirá: orden del día, fecha, hora y lugar. En ella se remitirá borrador de cada acta de la reunión anterior y del orden del día que se tratará en la sesión motivo de la citación, así como los documentos de soporte.

Cada fin de año, el secretario difundirá el calendario anual del año siguiente de las sesiones del Consejo Editorial.

Artículo 7.- Órgano de Consulta de las publicaciones científicas de la Universidad.- El Consejo Científico es el órgano de consulta de las publicaciones científicas de la Universidad. Tiene como objetivo velar por la calidad científica y promover, coordinar y evaluar o proponer evaluadores de las publicaciones seleccionadas para publicación.

Estará conformado entre 20 y 35 académicos o investigadores de reconocido prestigio, los mismos que deben contar con título de doctorado, deben ser externos a la institución, y al menos un 50% debe pertenecer a instituciones extranjeras.



Artículo 8.- Atribuciones del Consejo Científico.- Entre las atribuciones de este Consejo se destacan:

- a) Asesorar a las publicaciones científicas en cuestiones que van desde conceptos editoriales hasta las estrategias de desarrollo de la publicación;
- b) Fungir como evaluadores de textos;
- c) Participar activamente en la elaboración y búsqueda de artículos y libros por encargo;
- d) Proponer evaluadores eventuales de artículos o libros que lo requieran; y,
- e) Aquellas que el Consejo Editorial les atribuya.

Artículo 9.- El órgano unipersonal.- Adscrita al Rectorado, estará a cargo del Director Editorial quien será designado por el Rector y estará encargado de gestionar, conceptualizar y coordinar la producción editorial de la universidad.

Artículo 10.- Funciones del Director Editorial.- Son funciones del Director Editorial:

- a) Elaborar reglamentos, normas y procedimientos editoriales de edición, impresión y difusión para aprobación del Consejo Editorial;
- b) Diseñar y proponer al Consejo Editorial, el Plan Editorial, considerando las líneas y temáticas de edición de textos que permitan establecer colecciones de calidad y de interés general, enmarcadas en las áreas de conocimiento que la Universidad brinda a la sociedad;
- c) Diseñar y proponer al Consejo Editorial los mecanismos de gestión de las publicaciones de la Universidad, de acuerdo con la presente política;
- d) Diseñar y proponer al Consejo Editorial, el Programa Editorial Anual de la Universidad, a fin de viabilizar el Plan Editorial;
- e) Acompañar a los procesos de gestión de las publicaciones de la Universidad;
- f) Efectuar el control, seguimiento y evaluación de los procesos de edición (organización, diseño, diagramación, formato y pruebas y tipo de papel), impresión y distribución de las publicaciones de la UNAE;
- g) Implementar las decisiones que sean encargadas por el Consejo Editorial;
- h) Vigilar la aplicación de la normativa correspondiente a propiedad intelectual y derechos de autor;
- i) Diseñar y proponer estrategias de difusión de las obras publicadas por la Universidad.
- j) Coordinar con el Área de Comunicación la realización de eventos editoriales;



- k) Asegurar que las publicaciones cumplan los estándares de calidad académico-científica;
- l) Prestar asesoría a las distintas dependencias de la Universidad en la elaboración de publicaciones de todo tipo;
- m) Obtener la identificación internacional de las publicaciones;
- n) Contactar evaluadores externos para los artículos y libros especializados propuestos para publicación;
- o) Proponer los honorarios que deben reconocerse a los evaluadores externos de las obras que se han de editar;
- p) Asesorar a los autores acerca de las normas para la presentación de originales;
- q) Constituirse en árbitro para atender, dirimir o conciliar las inconformidades de los autores;
- r) Promover la capacitación permanente en asuntos relacionados con el desarrollo de la habilidad de escribir para publicar; y,
- s) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente política.

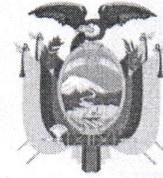
TÍTULO II DE LA GESTIÓN, LÍNEAS Y PARÁMETROS DE LAS PUBLICACIONES

CAPÍTULO I DE LAS DIRECCIONES DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 11.- Dirección de la publicación.- Se entenderá como Dirección de Publicación a la o las personas encargadas de la dirección académica de las publicaciones que el Consejo Editorial establezca.

Artículo 12.- Funciones de la Dirección de Publicación.- Son funciones de los directores de las publicaciones:

- a) La generación de su propia organización interna, reglamentos y demás mecanismos que permitan su operación; y,



- b) Reportar ante el Consejo Editorial, todos los aspectos relacionados con el proceso de la publicación.

CAPÍTULO II DE LAS SUBCOMISIONES DELEGADAS

Artículo 13.- Las Subcomisiones Delegadas.- Son órganos creados por el Consejo Editorial que asumen por su delegación funciones en relación con la gestión de las publicaciones que los requieran, o de los temas que se consideren oportunos, por parte del Consejo Editorial.

Artículo 14.- Integración de las Subcomisiones Delegadas.- Las subcomisiones delegadas estarán integradas por los miembros del Consejo Editorial. Estas subcomisiones delegadas pueden ayudarse con la creación de grupos de trabajo que les asesoren.

Las subcomisiones delegadas durarán el tiempo que sea determinado por el Consejo Editorial.

CAPÍTULO III DE LAS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN EDITORIAL

Artículo 15. Líneas de producción editorial.- La Universidad Nacional de Educación publicará:

- a) Revistas científicas y de divulgación;
- b) Libros y textos académicos, Obras literarias y artísticas que constituyan al cumplimiento de la misión de la Universidad;
- c) Investigaciones;
- d) Material de apoyo educativo;
- e) Documentos de trabajo y debate;
- f) Propuestas que contribuyan a la reflexión en torno de las actividades de docencia, investigación y proyección social; y,
- g) Otras publicaciones que el Consejo Editorial considere necesarias.





Para brindar mayor accesibilidad, así como difundir a escala universal, la producción editorial de la UNAE se utilizará tanto el formato impreso como el digital (en línea, libro electrónico, pdf, etc).

CAPÍTULO IV DEL PLAN EDITORIAL

Artículo 16.- Temática editorial.- El Plan editorial se ceñirá tanto a las áreas de investigación, como a la relación con la programación académica, y las necesidades institucionales de la universidad

Artículo 17.- Plan Editorial.- Se entiende por Plan Editorial a la planificación a mediano plazo de publicaciones de la UNAE, que deberá seguir los criterios siguientes:

- a) Considerar las necesidades de publicación planteadas en las unidades de docencia, investigación, así como las generadas por el Área Editorial de la UNAE;
- b) El Plan Editorial será elaborado y consolidado por el Editor de la UNAE, y será ejecutado a través de un Programa Editorial Anual;
- c) El Programa Editorial Anual puede ser modificado y ajustado durante el año según las necesidades y posibilidades institucionales y siempre que los requerimientos de publicaciones se realicen con una antelación mínima de dos meses antes de su edición;
- d) El Programa Editorial debe ser financiado por la UNAE en su totalidad siempre que exista disponibilidad presupuestaria. En caso de coedición y desarrollo de proyectos especiales que incluyan rubros para publicaciones, el/la Editor gestionará los acuerdos y convenios interinstitucionales con los jefes de proyecto o instituciones del caso; y,
- e) La UNAE como entidad editora deberá afiliarse a asociaciones editoriales relevantes nacionales e internacionales.



CAPÍTULO V PARÁMETROS DE PUBLICACIÓN

Artículo 18.- Parámetros de calidad para las publicaciones.- Las obras a publicarse cumplirán con los siguientes criterios:

- a) Originalidad;
- b) Consistencia conceptual y metodológica;
- c) Dominio y uso de la bibliografía, y sistemas de referencia homologada;
- d) Coherencia lógica de las argumentaciones;
- e) Claridad y precisión del lenguaje utilizado;
- f) Responder a las normas y políticas fijadas por el Consejo Editorial de la UNAE; y,
- g) Proporcionar información fiable, actualizada y verificable.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Los casos no previstos o que causen alguna dificultad derivados de la interpretación de este reglamento, serán analizados y resueltos en primera instancia por el/la editor, y posteriormente por el Consejo Editorial de la UNAE.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que se apruebe el nuevo estatuto de la Universidad Nacional de Educación por parte del Consejo de Educación Superior, fungirá como Director Editorial la persona delegada por el Rector de la Universidad para ocupar dicho cargo.

SEGUNDA.- Hasta que se conforme el Consejo Editorial, la Comisión Gestora de la UNAE aprobará el Plan Editorial de la universidad y nombrará al Consejo Científico.

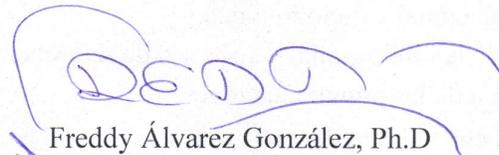




DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

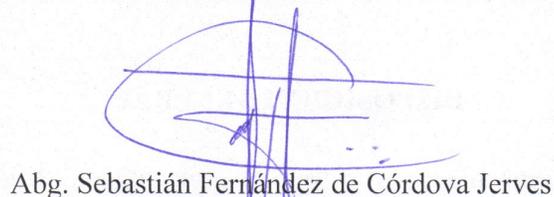
Dado en la ciudad de Azogues, a los veintiún (21) días del mes de octubre de dos mil quince.



Freddy Álvarez González, Ph.D

PRESIDENTE – RECTOR

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN – UNAE



Abg. Sebastián Fernández de Córdova Jerves

SECRETARIO

COMISIÓN GESTORA UNAE